

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización solicitada para procesar á los municipales Eleuterio Reoyo y Florentino Pardo, por denegacion de auxilio, resulta:

Que en la tarde del día 3 de Julio último, y á cosa de las seis de la misma, salió de la escuela la niña Maria Prieto, y en union de otra compañera se pusieron á jugar en el paseo nombrado Espolon nuevo, junto al rio que pasa cerca de él; y en una de las vueltas que dió estando en sus juegos cayó al suelo, y luego rodando al rio, en donde á poco se ahogó:

Que la otra niña su compañera, única que presenció lo acaecido, se apresuró, en medio del susto consiguiente, á avisar á unas mujeres que se hallaban próximas; pero tanto estas, como los dos municipales antes nombrados, que se presentaron poco despues, llegaron tarde, pues la niña Maria Prieto flotaba ya cadáver sobre las aguas del rio:

Que en atencion á ser irremediable la desgracia, y para evitar acaso otras, dichos municipales se opusieron á que algunas personas sacasen el cadáver de la niña, creyendo además de buena fé, aunque con notorio error, que solo á los dependientes del Juzgado cumplia ese deber, como en efecto lo llenó un alguacil avisado inmediatamente:

Que los facultativos forenses en sus declaraciones afirmaron que la niña habia muerto ahogada por las aguas en un espacio de tiempo menor que el que los municipales invirtieron en llegar al sitio de la ocurrencia, habiendo sido, por tanto, inútiles esfuerzos los que posteriormente se hubieran hecho por salvarla:

Que en vista de todo, el Juzgado de primera instancia de la capital que cono-

ció del asunto dictó á petición fiscal auto de sobreseimiento, que luego fué revocado por la audiencia del territorio, y en su virtud se solicitó la prévia autorizacion para procesar á los referidos municipales, por suponer que habian estado poco eficaces en prestar oportuno auxilio á la niña ahogada:

Por último, que el Gobernador negó aquel requisito, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, y en atencion á no aparecer cargo alguno directo contra los empleados que, al oponerse á que alguna persona extrajese el cadáver del rio, lo hicieron llevados del deseo de evitar nuevas desgracias:

Visto el art. 480 del Código penal, citado en su dictámen por el fiscal, que trata de la imprudencia temeraria y la castiga segun los casos:

Considerando que está plenamente probado en el sumario que la muerte de la niña Maria Prieto fué un acontecimiento casual é inevitable, que por lo mismo á nadie puede imputarse:

Considerando que no tiene aplicacion al caso presente el artículo antes citado del Código, porque no hubo imprudencia temeraria ni malicia en que los municipales se opusieron á que se sacase del rio á la niña cuando ya era cadáver; oposicion que podrá ser rechazada por un sentimiento de humanidad, pero que no constituye delito, y mas si se tiene en cuenta que aquellos empleados obraban de tal manera por estar en el error de que no debian ser ellos, sino los dependientes del Juzgado, los que extrajeran el cadáver.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente de Alcalde y alguaciles del Ayuntamiento de aquella villa, por abusos de autoridad, resulta:

Que en 13 de Julio último al atravesar el pueblo de Valmaseda el regimiento infantería de Guadalajara en direccion á Santoña, hubo necesidad de darle alojamiento, y de esta comision fueron encargados los alguaciles municipales Francisco de Vitoria y Eladio Ruffrancos.

Que habiendo correspondido á Josefa Lizarralde un sargento con su asistente, se negó abiertamente á recibirlos, dando el pretexto de que su tienda no tenia capacidad suficiente para ello, por cuya razon los alguaciles en cumplimiento de su deber tuvieron que proporcionar al sargento otro alojamiento, en vista de la queja dada por el mismo de que la Lizarralde se obstinaba en su empeño; y al efecto dispuso el Alcalde se proporcionara alojamiento de su clase, lo que se realizó colocándole en casa de Toribio Garcia:

Que la Josefa Lizarralde, no satisfecha con haberse negado á recibir, resistió despues el pago del importe del alojamiento, por lo que los alguaciles se vieron en la imperiosa necesidad de cobrarse en un pedazo de jamon de su tienda, que se vendió en pública subasta en la cantidad de 60 reales:

Que la interesada acudió en queja al Juzgado de primera instancia de Valmaseda, y en su virtud se instruyeron las oportunas diligencias, cuyo resultado fué pedir el Juez la autorizacion para procesar al Alcalde, primer Teniente y alguaciles, que ordearon y ejecutaron el embargo, de conformidad con lo expuesto por el Promotor Fiscal que estimaba á aquellos empleados incurso en el delito de abuso de autoridad:

Por último, que el Gobernador se la negó de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, fundándose en que con arreglo á las leyes recopiladas y varias disposiciones posteriores es una carga vecinal el alojamiento de las tropas nacionales, y que de ella solo pueden excusarse las personas que señalan expresamente dichas disposiciones, entre las que no se hallaba comprendida Josefa Lizarralde.

Visto el art. 494, caso tercero del Código penal, por el que se castiga al que faltare á la obediencia debida á la autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que esta le dictare, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por el Código ó leyes especiales:

Considerando que al negarse Josefa Lizarralde á cumplir la orden que la dió el Alcalde referente al alojamiento, incurrió evidentemente en la pena señalada en el artículo del Código que se acaba de citar; por cuya razon es obvio que el referido Alcalde estuvo dentro de sus atribuciones exigiendo á la vecina desobediente que pague el gasto verificado por el sargento y su asistente:

Considerando que en tal concepto y siendo muy aceptable la doctrina sentada por el Consejo provincial de Vizcaya con respecto á la carga vecinal rehusada por la Josefa Lizarralde, no puede decirse que

el Alcalde abusó de su autoridad al cumplir con su deber de dar alojamiento á la tropa, como Autoridad administrativa á quien correspondia este servicio:

Considerando, por último, que el Teniente y alguaciles á quienes también se intenta procesar están exentos de responsabilidad criminal por haber obrado en virtud de obediencia debida:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de la Rambla la autorizacion para procesar al guardia municipal de la misma villa Diego Arroyo Garcia, por lesiones, resulta:

Que Diego Arroyo y Miguel Costanilla, guardias municipales, fueron por orden del Alcalde de la Rambla á visitar las tiendas de vino, á fin de evitar en ellas toda clase de escándalo en el dia que se celebraba la fiesta del Señor:

Que con tal objeto se dirigieron á la de Juan Fernandez, y en el momento de imponer silencio con buenas razones á algunas de las personas que se encontraban dentro alborotando, uno de ellos descargó un golpe al citado guardia Costanilla rompiéndose por este el palo con que lo verificó, y dando ocasion tal hecho á que otro de los que se encontraban dentro de la tienda saliese navaja en mano en busca de los referidos guardias, por lo que el referido Diego Arroyo le descargó un bastonazo para contenerle, que es el que le produjo las lesiones:

Que dado parte al Juzgado de primera instancia de la Rambla de tales hechos, se instruyeron las correspondientes diligencias en averiguacion; y en su virtud el Juez, oído el Promotor fiscal, solicitó la prévia autorizacion para procesar al municipal Arroyo, autor de las lesiones inferidas; pero el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó, fundándose en la irresponsabilidad criminal de aquel empleado:

Visto el art. 8.º, casos cuarto y once del Código penal, segun los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprenden fundamentos bastantes para estimar exento de responsabilidad al guardia municipal á quien se intenta procesar, puesto que está probado en el sumario que solo hizo uso del baston ó palo que llevaba cuando se vió acometido por el paisano, y gravemente desobedecido; por lo cual está dentro de los casos de excepcion á que se refiere el artículo 8.º del Código penal:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

NUMERO 192.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.—La Reina (q. D. g.), ha tenido á bien mandar que despues de verificado el sorteo para la quinta del año actual, se suspendan las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden.—De la de S. M. lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 193.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.—En vista del expediente promovido por Gerónimo Menendez Traviesas, quinto del reemplazo de 1854, por el cupo de Caso, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le entreguen los seis mil reales con que redimió la suerte de Manuel Gonzalez Rivera, quinto de número anterior, por los propios, cupo y reemplazo, á quien el Ayuntamiento de dicho pueblo no declaró soldado ni excluido del servicio de las armas, limitándose á conseguir la circunstancia de hallarse en las posesiones de Ultramar, sin comprenderle en el estado de los mozos que debian ingresar en el ejército de las mismas, con arreglo á la ley, y reclamándole dos años despues como responsable á la quinta de 1856 para la organizacion de la Milicia provincial, cuya plaza redimió por medio de la entrega de la expresada cantidad; la Reina (q. D. g.), ha tenido á bien mandar que V. S. recuerde á los Ayuntamientos de esa provincia, el cumplimiento exacto del art. 81 de la ley de reemplazos, que les impone el deber de declarar soldados ó excluidos á todos los mozos á quienes se llame en el acto de la declaracion de soldados, sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial, que solo puede entender en las reclamaciones de los fallos de los Ayuntamientos, cuando se interpongan en el tiempo y forma prescritos por el art. 100 de la ley de reemplazos y Real orden de 17 de Agosto de 1863; sobre lo cual deben hacer siempre á los interesados la advertencia prevenida en la circular de 11 de Junio del mismo año, absteniéndose de consignar en sus acuerdos la inútil salvedad del derecho de revision que compete al expresado Consejo, por ser causa de que algunos mozos crean necesaria dicha revision aun sin mediar reclamacion de parte interesada, y procediendo respecto á los ausentes en las posesiones de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en las circulares de 30 de Junio de 1856 y 28 de Febrero de 1861.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 182.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	TRIGO. Fanega	CEBADA. Fanega	CENTENO. Fanega	MAIZ. Fanega	GARBAN- ZOS. Arroba	ARROZ. Arroba	ACEITE. Arroba	VINO. Arroba	AGUAR- DIENTE. Arroba	CAR- NERO. Libra	VACA. Libra	TOCINO. Libra	DE TRIGO. Arroba	DE CEBADA Arroba	TRIGO. Hectolitro	CEBADA. Hectolitro	CENTENO. Hectolitro	MAIZ. Hectolitro	GAR- BANZOS. kilgmo.	ARROZ. kilgmo.	ACEITE. Litro	VINO. Litro	AGUAR- DIENTE. Litro	CAR- NERO. kilgmo.	VACA. kilgmo.	TOCINO. kilgmo.	DE TRIGO. Kilgmo.	DE CEBADA kilgmo.
Alfaro...	2,800	1,400	2,400	1,300	5,000	2,800	6,400	800	3,000	250	200	300	200	200	5,045	2,522	4,325	2,342	4,435	5,510	0,48	0,48	1,186	543	496	6,652	0,17	0,17
Arnedo...	3,000	1,900	2,000	1,300	4,000	2,800	6,800	800	6,000	225	200	228	200	200	5,405	3,424	4,325	2,342	3,348	2,243	541	0,49	371	489	496	0,17	0,17	
Calahorra...	3,000	1,800	2,000	1,300	2,100	2,800	8,000	1,100	5,000	150	200	236	200	200	5,405	3,243	3,603	2,342	1,182	2,243	636	0,68	309	324	513	0,17	0,17	
Cervera del Rio Alhama	3,075	1,800	2,400	1,800	3,000	2,800	6,800	1,200	3,000	250	180	305	200	200	5,405	3,243	4,325	3,243	260	2,243	541	0,74	186	543	662	0,17	0,17	
Haro...	3,100	1,890	2,037	2,100	4,450	2,600	5,712	619	2,600	176	235	235	200	200	5,540	3,288	3,670	3,243	386	2,26	455	0,88	161	382	510	0,17	0,17	
Logroño...	2,800	1,800	1,890	2,100	4,800	300	6,500	1,400	4,000	188	235	235	100	200	5,585	3,405	3,405	3,783	417	2,60	517	0,87	248	409	511	0,09	0,09	
Nágera...	2,900	1,800	1,800	2,000	3,000	300	7,000	900	5,000	188	165	259	300	200	5,045	3,245	3,245	3,245	347	2,60	557	0,55	310	408	563	0,26	0,26	
Santo Domingo...	2,900	1,800	1,700	2,000	4,000	3,000	7,000	1,400	6,400	188	188	236	200	150	5,225	3,243	3,062	3,062	548	2,60	557	0,87	396	408	513	0,17	0,13	
Torrejilla de Cameros.	2,900	2,300	2,400	2,200	3,000	2,600	5,700	1,000	2,800	196	196	260	200	200	5,226	4,144	4,325	3,964	260	2,26	453	0,62	173	426	565	0,17	0,17	
Precio medio en toda la provincia...	2,952	1,835	2,078	1,850	3,816	2,487	8,662	1,024	4,200	206	186	254	200	183	5,228	3,306	3,744	3,833	331	2,216	610	0,63	260	447	552	0,17	0,15	

El Gefe encargado del depósito de sementales de Burgos, me ha remitido en oficio de 14 del actual, la nota de los puntos donde se establecen las paradas del Estado en esta provincia, número de caballos que en cada Seccion ha de funcionar, sus reseñas, así como su procedencia; cuyas noticias se publican en este *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los ganaderos, puedan utilizar el servicio de los sementales desde el día 24 del corriente mes en esta capital, y desde el 26 en Calahorra. Logroño 19 de Marzo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

CRIA CABALLAR DEL REINO.

DEPÓSITO DE BURGOS.

NOTICIA de los puntos donde se establecen las paradas, número de caballos y su procedencia.

PUEBLOS.	Número de caballos.	NOMBRES.	EDAD ALZADA.			PELO Ó CAPA.	GANADERÍAS.	PROVINCIAS.
			Años.	Cuartas.	Dedos.			
Logroño con Sto. Domingo.	1	Cartucho.	10	7	5	Castaño oscuro.	D. Antonio Romero.	Sevilla.
	1	Inglés	7	7	7	Id. zaino.	Se ignora.	»
	1	Proveedor.	14	7	6	Bayo claro.	Casa Real.	Madrid.
	1	Fomentador.	11	7	4	Tordo claro.	D. Francisco Morube.	Sevilla.
	1	Recobero.	10	7	5	Id. oscuro.	D. Rosario Celis.	Cádiz.
Calahorra.	1	Relámpago.	7	7	7	Castaño.	Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Madrid.
	1	Açendrado.	13	7	6	Id. claro.	D. José Paredes.	Sevilla.
	1	Jerezano.	7	7	10	Id. oscuro	Anastasio Martin.	Id.
TOTAL. . . .	8							

Burgos 14 de Marzo de 1866.—José de la Prave.

NUMERO 191.

El 16 del actual, el cabo 1.º del puesto de Lumbreras, Justo Arnedo Villoslada y el Guardia de 2.ª clase Ruperto Martínez Salvide, prestaron grandes servicios y salvaron las vidas á los arrieros Manuel Arios y Manuel García, que con cinco caballerías se hallaban en el puerto de Piqueras, cubiertos de nieve sin poder transitar, conduciendo las cargas al hombro y consiguiendo despues de cinco horas de penalidades y peligros conducirlos á la Venta, sin haber ocurrido desgracia alguna.

Servicios de esta clase no pueden pasar desapercibidos y deber es de la autoridad hacerlos públicos, y mucho mas, recayendo en un cuerpo que tantas pruebas de abnegacion está dando desde que se creó.

En su consecuencia, he resuelto dar las gracias al Cabo y Guardia referidos, y que se inserte en el *Boletín oficial* este hecho para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados

Logroño 21 de Marzo de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 195.

D. Eustaquio Echave, Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda de Logroño.

Hago saber: que nombrado por el señor Gobernador civil, fiscal instructor del expediente justificativo acerca de los servicios prestados en esta provincia, durante el cólera-morbo asiático del año de 1855, por D. Jorge Lopez y las Heras, doctor en medicina y cirugía, he acordado en el día de hoy se publique en los periódicos oficiales el siguiente hecho que se desprende de aquel.

El 19 de Mayo de 1855, acudió el referido D. Jorge Lopez y las Heras á la villa de Ollauri, de esta provincia, á la menor insinuacion del señor Gobernador civil de la misma, cuando el cólera-morbo

asiático causaba estragos en sus habitantes, y sin descansar un momento, en los dos primeros dias, socorrió con los mejores resultados, á mas de ciento cuarenta enfermos, atentando á todo el vecindario con su valor y maestría pericial, una vez que los dos facultativos titulares de la misma, se hallaban atacados de la epidemia reinante, en cuyos heroicos servicios no cejó ni un solo dia, no obstante haber sido invadido el mismo del cólera, de una manera tal, que el Ayuntamiento y Junta de Sanidad le aconsejaron guardar cama, atendiéndola la descomposicion de su fisonomía, redoblando antes bien todos sus esfuerzos en alivio de la humanidad doliente sin omitir medio ni sacrificio alguno en los veinte dias que duró allí la epidemia, y asistiendo á la vez á los coléricos del inmediato pueblo de Rodezno, cuyos servicios son tanto mas sublimes, por cuanto el D. Jorge Lopez no exigió recompensa alguna.

Lo que se anuncia al público, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para la órden civil de Beneficencia; debiendo dirigirse á esta Fiscalía, cualquiera reclamacion en pró ó en contra del precedente hecho, en el término de veinte dias, contados desde su insercion en la Gaceta y *Boletín oficial* de esta provincia.

Logroño 20 de Marzo de 1866.—Licenciado, Eustaquio Echave.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de la ciudad de Alfaro y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado y por fidelidad del Escribano que refrenda, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Gregoria Ramirez, esposa de Gregorio Pedriza, vecinos de la villa de Rincon de Soto, representada por el Procurador D. Pablo Macaya, para que se le declare pobre, con el objeto de que se le defienda como tal en la tercería de dominio que trata de seguir sobre una casa embargada á su marido, para la responsabilidad

de las costas en que fué condenado en causa sobre lesion á Francisco Llorente, y seguido el expediente por todos sus trámites, con citacion y audiencia del Promotor fiscal y Administrador de Rentas, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Alfaro á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. Ramon Retana, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto estos autos promovidos por Gregoria Ramirez y Garcia, su Procurador D. Pablo Macaya, para que se le declare pobre para litigar en el pleito de tercería que trata de seguir, por pertenecerle el dominio en la casa embargada á su marido Gregorio Pedriza.—Resultando que habiendo sido condenado el citado Pedriza, á un mes de arresto mayor y costas en una causa que se le siguió por lesion á Francisco Llorente, se le embargó una casa, sita en el crucero de Trinitarios, número diez y siete, en la villa de Rincon de Soto, tasada en novecientos setenta reales, á la que salió en tercería de dominio su esposa ya expresada Gregoria.—Resultando que á virtud de dicha tercería se mandó formar pieza separada y suspender los procedimientos de apremio, y por el escrito en que se solicitó la pobreza la suspension de la demanda principal, hasta la resolucion del incidente.—Resultando que por la mencionada Gregoria se presentó informacion testifical con el objeto de acreditar su pobreza y verse imposibilitada de intentar la demanda de tercería, y despues de haberse comunicado los autos al Procurador fiscal y Administrador de Rentas, y dado su dictámen, se dió auto para mejor proveer, uniendo á aquellos la certificacion que se libró.—Considerando que todos los testigos están conformes en que es corto el valor de la casa embargada que se supone dueña la Gregoria, deduciendo esto mismo del que se le ha dado en tasacion y de la certificacion que aparece unida á los autos con relacion al capital imponible.—Considerando que hallándose conformes tambien los testigos en que la Gregoria necesita y está atendida para su subsistencia al jornal eventual que gana su marido, está comprendida en la declaracion de pobreza que se determina en el número primero del artículo ciento ochenta

y dos de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo, que debo declarar y declaro pobre para litigar á Gregoria Ramirez y Garcia, en el pleito de tercería de dominio que trata de seguir á la casa embargada á su marido Gregorio Pedriza, y con derecho á usar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley concede á los que se reputa como á tales, sin perjuicio del reintegro que corresponda segun la dispositiva de los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la precitada ley. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez, doy fé.—Ramon Retana.—Ante mí Claudio Segura.

Dado en Alfaro á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Retana.—Por su mandado, Claudio Segura.

NUMERO 160.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

A los Alcaldes Constitucionales del mismo hago saber: Que por Real órden de veinte y uno de Febrero último, se encarga la remision á la Direccion General del Registro de la Propiedad de los Estados prevenidos en la de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, respecto á los archivos de protocolos existentes en poder de Corporaciones ó particulares. En su virtud, aquellas autoridades darán publicidad en sus respectivas localidades de las citadas Reales disposiciones para que las Corporaciones y particulares que se hallen en el caso de suministrar los datos expresados y no lo hubieren ya verificado, lo hagan á este Juzgado en el nuevo plazo que se les concede, y terminará el día treinta y uno del corriente mes con apercibimiento de que en otro caso, se considerará caducado el derecho de que habia la segunda dispo-

sición transitiva de la Ley del Notariado. Santo Domingo de la Calzada nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Justo Santa María.

NUMERO 194.

D. Bonifacio Navas y Ruiz, Juez de paz y de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro.

A los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de los puestos de la provincia de Logroño, á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Plácido García Vadillo, viudo, natural de Fuente del Fresno, de cincuenta años, vecino de San Vicente Lasonsierra, jornalero, sobre hurto frustrado, en la cual, seguida por sus trámites, ha sido condenado por Real Sentencia de veintidos de Enero último, dictada por la Sala tercera de la Excm. Audiencia de este territorio, en tres meses de arresto mayor, costas y gastos del juicio; y para que sufra dicha condena, he acordado en auto de este día, se proceda á la captura del mismo y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias, puesto que no ha podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas al efecto. Y para que así se verifique, en nombre de la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á V. SS., y de mi parte les ruego, que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, procuren lograr la citada captura del Plácido, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos.

Dado en Miranda de Ebro á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Bonifacio Navas y Ruiz.—Por su mandado, Donato Martínez.

NUMERO 185.

Don Felix García Baquero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se estimula el celo de los particulares y corporaciones en cuyo poder obren archivos de Protocolos de Escrituras publicas, para que en conformidad á lo dispuesto en Real órden de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, den parte á este juzgado en todo el mes de la fecha, si quieren disfrutar de los beneficios que les concede la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del notariado.

Dado en Torrecilla de Cameros á 15 de Marzo de 1866.—Felix García Baquero.—Por su mandado, Francisco Castell.

NUMERO 186.

Don Manuel Juan Fernandez, primer suplente del Juzgado de Paz de esta Ciudad, ejerciendo el de primera instancia de este Partido, en la Causa que se espresará por ausencia del Propietario é inhibición del Juez de Paz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Saenz, vecino que ha sido de Tudelilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días compa-

rezca en la Sala Audiencia de este juzgado á prestar una declaración acordada en la causa pendiente en el mismo en averiguación del autor ó autores del robo de varias ropas de la pertenencia de María Rivas, vecina de dicha villa de Tudelilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Juan Fernandez.—Por su mandado, Toribio José de Irizar.

NUMERO 188.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 27 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Guadalajara, Ciudad-Real, Zamora, Leon y Pontevedra, las Cátedras de dibujo lineal, de adorno y de figuras dotadas con el sueldo anual de seiscientos escudos, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas, relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.—2.º Dibujar en proyección vertical y horizontal arreglada á escalas, un fragmento de una máquina tomados á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos días á cuatro horas cada uno.—3.º Hacer en cuatro horas la composición de un Capitel del estilo de Arquitectura, sacada á la suerte entre las que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composición de claro y oscuro en otros tres días á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.—4.º Copiar una figura de otra, dibujada en seis días.—5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Marzo de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Verroy.

ANUNCIOS.

Para proceder á la formación del Amillaramiento de este distrito municipal, se invita á los contribuyentes y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten ante el Alcalde que suscribe, y término de veinte días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de riqueza de todos los bienes que deben amillararse; advirtiéndole que las relaciones se han de presentar con arreglo á instrucción, en otro caso no serán admitidas.

Arenzana de Arriba y Marzo 11 de 1866.—Dionisio Velez.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1866 á 1867, se invita á los contribuyentes y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las altas y bajas que hayan tenido en todo el presente año, en el término de ocho días, desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que para poder traspasar fincas de un dominio á otro, es necesario el título de pertenencia segun está mandado.

Sajazarra 11 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Maximino Albarado.

SEGURO MUTUO

DE QUINTAS.

Autorizado por el Gobierno de S. M. el seguro mútuo de quintas del establecimiento de Mellado, que tan satisfactorios resultados está dando entre los padres de familia que desean redimir á sus hijos del servicio de las armas, se admiten suscripciones para el próximo sorteo en las oficinas de la Subdirección principal de esta provincia, á cargo de D. Telesforo Dean, en Logroño, calle Mayor núm. 67.

Bases de la suscripción.

Para obtener la suma de 8.000 reales poco mas ó menos, los que salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35.000 á 40.000 hombres, es preciso pagar 3.200 reales los que residan en distritos donde la proporción sea de tres ó mas mozos útiles por cada soldado que se pida, y 4.500 reales donde la proporción sea de dos sin llegar á tres.

No siendo posible saber lo que á cada uno corresponde percibir hasta que se recibe noticia de los soldados que ha tenido la sociedad, y con el deseo de ocasionar el menor perjuicio posible á los asegurados, la Dirección anticipa á los que salen soldados y su suerte no admite la menor duda, ocho mil reales si la cuota que pagaron es cuando menos de 5.000 reales, y el 50 por 100 sobre el importe de la cantidad impuesta cuando no llega á esta suma, sin perjuicio de lo que les corresponda en el reparto general, que se hace tan pronto como se reciben los datos necesarios al efecto. Cuando todos los suscritores de un mismo distrito salen soldados no tienen derecho á percibir como anticipo mas que la cuota que pagaron, has-

ta que se verifique el reparto.—El Subdirector principal, Telesforo Dean.

ALMACEN DE DROGUERIA Y PAPELES PINTADOS

DE EUSEBIO TORNERO

Calle de Mercaderes núm. 3,

LOGROÑO.

Completo surtido de drogas y productos químicos, medicinales y para las artes, para la fotografía, tintes, pinturas etc.

Papeles pintados para habitaciones, de las mejores fábricas del reino y extranjeras; variado surtido de dibujos á precios baratos: muestrarios de clases superiores hasta de 12 y mas escudos la pieza para pedir á las fábricas á elección de los interesados.

OBRAS

DE

D. Miguel Avellana,

Director del Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño.

Se hallan todas de venta en la librería de Ruiz, calle del Mercado, entre ellas, Diccionarios latinos manuales, el Compendio dialogado de Historia de España, y el resto de su colección de Mapas especiales de España, que se espenden sueltos, por haberse acabado algunos y no formar ya colección. Entre ellos se hallan los Mapas Físico, Económico, Judicial, Universitario; Eclesiástico, Marítimo, Agrícola, Industrial, Minero, Comercial, Monumental, Histórico y Contemporáneo.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS

MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, sócio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujía de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de París, etc.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.